



## Resolución de Adjudicación

*CONTRATACIÓN DEL DETECTOR FUNGIBLE PARA EL MAPEO NO INVASIVO DE ARRITMIAS CARDIACAS COMPLEJAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TERAPIAS AVANZADAS DE RADIO-ABLACIÓN ESTEREOTÁXICA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON UN CRITERIO.*

**EXPEDIENTE: PASA 1-23**

D. César A. Gómez Derch y D<sup>a</sup> Joana Modolell Aguilar en representación del Órgano de Contratación,

### EXPONE

- I. Que el Expediente de licitación PASA 01/23 ha sido objeto de Procedimiento Abierto Simplificado abreviado con un único criterio con todas las formalidades, en el que se aprobaron los correspondientes Pliegos, y demás documentación pertinente.
- II. Que, tras la apertura de los sobres presentados, en la forma legalmente prevista, la Comisión de Evaluación ha elevado propuesta de adjudicación en favor del licitador Medtronic Ibérica S.A, por su oferta presentada con las siguientes cantidades:

BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
33.000,00.-€	6.930,00.-€	39.930,00.-€

- III. Que recibida de tal licitador la documentación prevista en el artículo 150 LCSP, y habiendo sido analizada, se reputa correcta y adecuada a los requisitos del procedimiento
- IV. Que este Órgano encuentra conforme la oferta económica y técnica del licitador Medtronic Ibérica S.A., que son acordes con el presupuesto previamente aprobado y demás aspectos contemplados en el expediente.
- V. Que el presente procedimiento está exento de la constitución de la garantía definitiva

Por todo ello,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Adjudicar a Medtronic Ibérica S.A . el Contrato objeto del presente procedimiento, correspondiente al Expediente de licitación PASA 1/23 de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos, por los importes unitarios reseñados en el EXPOSITIVO II anterior; concretamente:

BASE IMPONIBLE	33.000,00.-€
IVA	6.930,00.-€
TOTAL	39.930,00.-€

**SEGUNDO.-** Le ejecución del contrato se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y conforme a la oferta presentada por el contratista, todo ello de acuerdo a la LCSP.

**TERCERO.-** Dado el tipo de procedimiento, el presente documento, firmado por ambas partes constituirá junto con los documentos citados en la cláusula anterior el contrato entre las partes.

Contra esta resolución NO cabrá recurso especial en materia de contratación, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Contra el presente acto, cabrán los recursos procedentes conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1989, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019 de Contratos del Sector Público.

En todas las cuestiones relativas a o derivadas del contrato, serán competentes las jurisdicciones civil o contencioso-administrativa, de conformidad con el reparto de competencias efectuado por el artículo 27 LCSP.

En Madrid, a 20 de octubre de 2023

D. César A. Gómez Derch  
Presidente

D<sup>a</sup> Joana Modolell Aguilar  
Directora.